



CTCP-10-01716-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

ZULMA Y. HERNANDEZ SUAREZ

yomaira123@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-019231

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	17 de noviembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-991- CONSULTA
Tema	Reconocimiento del ingreso

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

RESUMEN

Los ingresos realizados fiscalmente son los ingresos devengados contablemente en el año o período gravable.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Cuando se reconoce el ingreso (sin facturar) en el año 2016 el registro inicial quedaría así:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



134505 Ingresos Pendientes Por Facturar (débito): Registra una cuenta por cobrar, que aun (sic) no es soportada debido a que no se encuentra emitida la factura de venta.

410590 Ingresos Pendientes Por Facturar (crédito): Registra los Ingresos generados en el periodo, pero que aun (sic) no se encuentran facturados.

Para enero de 2.017, se realiza el registro de la reversión de tales Ingresos, ya que en 2.017 quedarán facturados efectivamente, y si no se hiciera la reversión, el resultado seria (sic) reconocer doblemente en contabilidad éstos Ingresos y doblemente la cuenta por cobrar, una vez en 2.016 (134505 y 410590 respectivamente) y de nuevo en 2.017 cuando se elabore la factura de venta (1306 y 4105 respectivamente). Para tal efecto, como a 31 de diciembre se hace cancelación de las cuentas de resultados, las cuales finalmente quedan en ceros, en enero de 2.017 y por afectar ingresos reconocidos en periodos anteriores, (en éste (sic) caso ingresos contabilizados como pendientes por facturar en el año gravable 2.016, año en que sucedieron los hechos económicos, es decir, cuando fue (sic) prestado realmente el servicio), el registro para 2.017, es afectar la cuenta de Costos y Gastos de Ejercicios Anteriores, ya que el respectivo registro debe ser de naturaleza Débito, y no es razonable llevar un Ingreso (cuyo saldo es de naturaleza crédito) al débito, siendo que el registro debe registrarse con 1 enero de 2017. Este registro aplica únicamente para los Ingresos Pendientes por Facturar que pasan de un año gravable a otro. De la misma manera, debe ser cancelada la cuenta 134505 Ingresos Pendientes Por Radicar, al crédito, ya que en 2017 se va a reconocer la cuenta por cobrar, efectivamente cuando sea generada la factura de venta y radicada a la respectiva entidad, por tanto la cancelación de esta cuenta del activo, (cuenta por cobrar) no pertenece a ningún deterioro ó pérdida de activos, sino que es una reversión de una cuenta que se usa como cuenta puente ó provisional, para después registrar la cuenta por cobrar a la respectiva entidad que corresponda en el momento en que se genera y radica la factura de venta.

El registro de cancelación es el siguiente:

531515 Costos y Gastos de Ejercicios Anteriores (débito): Registra el Ingreso Pendiente por Facturar de un año gravable a otro.

134505 Ingresos Pendientes Por Facturar (crédito): Registra la reversión una cuenta por cobrar provisional.

Ante la situación anteriormente planteada, solicito su concepto y determinar si esta cuenta 531515 puede no ser afectada y se afecte la cuenta 410590 al débito, ya que cuando se hace emisión de estados financieros el valor de estos costos y gastos de ejercicios anteriores afecta el análisis de ingresos y gastos realizados a los estados financieros”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Al parecer la consultante considera que la transacción de venta, cuando no hay facturación simultánea, genera registros temporales tanto en el activo como en el ingreso. En opinión de este Consejo, la cuenta transitoria se presenta solamente en el activo y por eso ha sugerido que se lleve una subcuenta de ingresos o ventas no facturadas por cobrar, con el fin de controlar las ventas no facturadas de las facturadas y poder efectuar seguimiento a la cobranza. El ingreso, por su parte, no tiene efectos posteriores al de su registro original, así que cuando se factura la transacción, solamente se haría una reclasificación de ventas no facturadas a ventas facturadas. Cabe recordar, por otra parte, que la diferenciación en este aspecto entre lo contable y lo fiscal fue eliminada en el artículo 28 de la Ley 1819 de 2016, que indica: *"Para los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, los ingresos realizados fiscalmente son los ingresos devengados contablemente en el año o período gravable." (subrayado fuera de texto)*, lo cual significa que la causación del ingreso en el momento inicial es definitiva tanto contable como fiscalmente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya M, Daniel Sarmiento P

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 18 de Diciembre del 2017

1-INFO-17-019231

Para: **yomaira123@hotmail.com**

2-INFO-17-013052

ZULMA HERNÁNDEZ SUÁREZ

Asunto: Ingresos pendientes por facturar, contabilización posterior (cuando se facturan)

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2017-991.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 890115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

